

## AR 16 TÚMULO JAIZKIBEL VIII



1 Vista General con la carretera GI-3440 y el mar de fondo.

**coordenadas ETRS89:**

*UTM30N:*

X=594106 m

Y=4801312 m

altura=369 m

**coordenadas WGS84: geográficas:**

longitud:-1 50 19.2

latitud:43 21 31.5

**Situación:** 79 m al oeste deL km 11,000 de la carretera GI-3440.

**Acceso:** Carretera GI-3440. Hay un paso en la cerca 30 m antes (sentido Hondarribia) del panel que indica el km 11 de la carretera.

**Tipología:** Túmulo

**Cultura:** Edad del Hierro

**Estación megalítica:** Jaizkibel

**Interés general.** 3/5

**Protección:**

- **CAPV:** DECRETO 137/2003, de 24 de junio, por el que se califican como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, varias Estaciones Megalíticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y se fija su régimen de protección. (Boletín Oficial PV 08/07/2003).

El caso del menhir de Zioso es un tanto especial, ya que es descubierto posteriormente (2015) a la aprobación del citado Decreto de protección y al no estar citado expresamente no es aplicable el nivel de protección Especial que corresponde a la Zona 1 (la más inmediata al Monumento megalítico), sino únicamente la correspondiente a la zona 3 o protección básica (usos tradicionales con algunas matizaciones). No obstante, se requiere por ello la autorización de la Diputación Foral de Gipuzkoa para cualquier actuación en la que se vea implicada el menhir y de forma previa a la concesión de licencias municipales.

- **Protección Municipal:** No incorporado en el catálogo del Plan General de Hondarribia por ser su descubrimiento reciente con relación a la aprobación del Plan General.

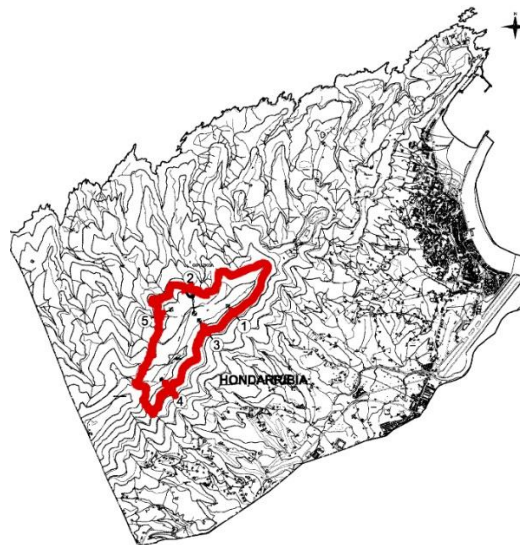
**Porcentaje conservado:** ¿

**Referencia catastral:** Polígono 02, Parcela 053.

**Propiedad.** Ayuntamiento de Hondarribia. Monte de Utilidad Pública nº 2036.1

**Excavado:** NO:

**Señalización:** NO.



*2 Término municipal de Hondarribia. Delimitación de la Estación de Jaizkibel a efectos de su protección. El donmen de Zioso está en el interior del área delimitada en el Decreto de protección.*

## RECOMENDACIONES DE GESTIÓN

- Dado que el citado túmulo se encuentra dentro de la delimitación de la zona 3 de la estación megalítica de Jaizkibel, y no existiendo ninguna diferencia con otros megalitos protegidos por el Decreto 137/2003, se propone que el Catálogo del Plan General le otorgue una protección similar a la que le otorgaría el citado Decreto en tanto en cuanto no se proceda a su revisión o protección concreta del Bien. Es decir: se propone que únicamente puedan llevarse a cabo en el área inmediata actividades que promuevan la investigación y difusión del yacimiento y los usos permitidos en la misma serán de carácter científico, y cultural que, por supuesto, debe incorporar la prohibición de cualquier actividad que pueda poner en peligro al dolmen.
- Debe procederse al desbroce periódico evitando el crecimiento de árboles o arbustos a menos de 10 m del exterior del túmulo, existiendo varios árboles en tal situación.
- Las intervenciones de desbroce u otras deben estar vigiladas directamente en su desarrollo por personal técnico, no siendo deseable el uso de maquinaria pesada para tales labores.
- En su centro nace un árbol cuyo apeo sería indispensable, tomando las medidas oportunas para evitar movimientos indeseables de los elementos pétreos que conforman el túmulo (entre otras, evitar la remoción del tocón). Además del daño que causan las raíces, corre riesgo de que un vendaval tumbe el árbol, produciéndose daños irreparables en el túmulo por la tracción ejercida por las raíces sobre el mismo..
- Es necesario proceder a su señalización.